ESTUDIOS PREVIOS

PROCESO DE SELECCIÓN DE ESAL (ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO)
No. ESAL-GDCH-002-2024

De conformidad con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el decreto 092 del 2017.

1.ANÁLISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DE REALIZAR CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

La Constitución Política de 1991 reconoció la diversidad cultural como constitutiva de una Nación pluriétnica y multicultural, y establece como obligación del Estado la garantía de los derechos sociales, políticos, económicos y culturales de los ciudadanos, a partir de una organización descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2 reza: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

El propósito del Estado colombiano es el bienestar de sus habitantes en el marco de las especificaciones, derechos y deberes consagrados en la constitución Política. Para el logro de este propósito, el departamento del Chocó, como entidad territorial básica del Estado juega un papel fundamental.

Que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad.

Que el artículo 71 de la Constitución Política, dispone: "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades". El artículo 8° de la Constitución Política establece: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". La Constitución delegó en los Departamentos el ejercicio de las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional) y estableció dentro de las atribuciones del Gobernador, "Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes". (Art. 305 Constitucional).

Así las cosas, la propuesta COMPROMETIDOS CON EL CHOCÒ 2024-2027, teniendo en cuenta que el PLAN DE GOBIERNO DE 2024 contempla la protección del patrimonio cultural tanto de las tradiciones como de la identidad cultural del Chocó, indicando que estas deben ser preservadas y promovidas como parte esencial de la riqueza territorial. Desde la Gobernación del Chocó este gobierno le apuesta a la cultura con la promoción y el desarrollo étnico, dado que es esencial para alcanzar los objetivos del desarrollo sostenible, especialmente aquellos relacionados con la igualdad, la educación de calidad y la preservación del patrimonio cultural, por ello, se hace necesario aumentar la inversión en programas culturales y educativos dirigidos a las comunidades afrodescendientes e indígenas permitirá fortalecer su identidad y tradiciones, así como impulsar el desarrollo de habilidades y capacidades que les permitan acceder a mejores oportunidades y contribuir al progreso del Chocó. Lo anterior, lo podemos lograr mediante la colaboración entre el gobierno, las organizaciones culturales y la academia para el diseño e implementación de programas inclusivos y sensibles a las particularidades de cada comunidad.

Teniendo en cuenta el Artículo: 305 de la Constitución Política de Colombia, contempla las atribuciones del Gobernador para el correcto y normal funcionamiento del departamento a su cargo, a fin de dar cumplimiento a los fines esenciales del estado. Por su parte, el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 determina que los servicios públicos son los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, en busca de preservar el orden y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado. A su turno, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece: "De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines

estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que el Art. 96 de la Ley 489 de 1998 dispone: Constitución de Asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las actividades públicas con participación de particulares, las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con la observancia de los principios señalados en el Art. 209 de la Constitución Política de Colombia, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas para el desarrollo conjunto de las actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley. Los convenios de Asociación que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza para el beneficio colectivo, es decir el interés general y, en todo caso con acatamientos a los principios que rigen la actividad administrativa del estado.

Que el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, imponiendo la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo tal como lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política.

Que la doctrina jurisprudencial, contenida en la sentencia C-671 de 1999 magistrado ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, señala que este tipo de figura contractual es un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir el interés general y en todo caso con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del estado.

Que con la expedición del decreto 092 de 2017, se reglamentó la forma como el Gobierno nacional, Departamental, Distrital y Municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Que el Artículo 2 del mencionado decreto determina: **Procedencia de la contratación con entidades privadas son ánimo de lucro y de reconocida idoneidad**. *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:* Que el objeto del convenio corresponda directamente a programas y actividades de interés público, con los cuales se busca promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías.

Ahora bien, teniendo en cuenta la necesidad que tiene la entidad de realizar diferentes actividades misionales de la Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes, la **ASOCIACIÓN ARTE & JOYA PARA LA EDUCACIÓN, EL DESARROLLO ECONÓMICO, LA INNOVACIÓN CULTURAL, ANCESTRAL Y SOCIAL** con NIT: 900.702.875-5 presentó una oferta de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($ 47.996.940) M/CTE.,** donde anexó certificación bancaria que respalda la disponibilidad de los fondos. Asimismo, el revisor fiscal de la entidad sin ánimo de lucro certificó que los recursos en caso de recibir aceptación por parte de la Gobernación del Chocó, serán utilizados para **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y LA ASOCIACIÓN ARTE & JOYA PARA LA EDUCACIÓN, EL DESARROLLO ECONÓMICO, LA INNOVACIÓN CULTURAL, ANCESTRAL Y SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y SALVAGUARDIA DE LAS DIFERENTES EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN EL MARCO DE LA APERTURA DE LAS FESTIVIDADES DE SAN FRANCISCO DE ASIS EN LA CIUDAD DE QUIBDÓ.**

Así las cosas, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, ***no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio***. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Que, la Gobernación del Chocó, para efectos de esta contratación cuenta con un presupuesto estimado de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 159.989.800) M/CTE** de acuerdo con el certificado de Disponibilidad Presupuestal Número: 4002 del 30 de agosto de 2024 por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 159.989.800) M/CTE., expedido por la coordinadora del grupo de presupuesto de la

Que, la **ASOCIACIÓN ARTE & JOYA PARA LA EDUCACIÓN, EL DESARROLLO ECONÓMICO, LA INNOVACIÓN CULTURAL, ANCESTRAL Y SOCIAL**, con 900.702.875-5, es una entidad sin ánimo de lucro de Reconocida idoneidad, además el presente proceso tiene como finalidad impulsar programas y actividades de interés público para el fortalecimiento y salvaguardia de las diferentes manifestaciones artísticas y culturales en el departamento del Chocó.

Que, así las cosas, la Gobernación en virtud de los principios de celeridad y economía no adelantará proceso competitivo ESAL, por cuanto la **ASOCIACIÓN ARTE & JOYA PARA LA EDUCACIÓN, EL DESARROLLO ECONÓMICO, LA INNOVACIÓN CULTURAL, ANCESTRAL Y SOCIAL**, con 900.702.875-5 con su oferta está comprometiendo recursos en dinero en una proporción equivalente al 30% del valor total del convenio que se pretende celebrar, recursos que serán destinados única y exclusivamente para el **FORTALECIMIENTO Y SALVAGUARDIA DE LAS DIFERENTES EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN EL MARCO DE LA APERTURA DE LAS FESTIVIDADES DE SAN FRANCISCO DE ASIS EN LA CIUDAD DE QUIBDÓ.**

ALCANCE DEL OBJETO:

En cumplimiento del objeto contractual se busca el fortalecimiento y salvaguardia de las diferentes expresiones artísticas y culturales en el departamento del Chocó.

La distribución de la población es la siguiente:

Población beneficiada del proyecto, específica y discriminada demográficamente: De manera directa se beneficiarán aproximadamente 50.000 artistas, creadores, gestores culturales e integrantes de las cadenas productivas del sector, además de la comunidad en general residente, visitante y por ende asistente a los diferentes eventos que se realizarán el día de apertura oficial de la festividad.

De manera indirecta los habitantes del departamento del Chocó (534.826 habitantes según DANE -2018), que puedan participar de las diversas actividades de manera presencial o virtual.

Municipios por Impactar: Capital del Chocó, municipio de Quibdó.

Actividades a desarrollar:

1.PARTICIPACIÒN DE ARTISTA CHOCOANO EN EL CONCIERTO DE APERTURA DE LAS FIESTAS

La Gobernación del Chocó a través de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, tiene como propósito apoyar las fiestas culturales y religiosas de San Pacho de Quibdó, las cuales fueron declaradas por la UNESCO como patrimonio inmaterial de la humanidad, por lo tanto es el escenario ideal para promover nuestro patrimonio a través de música tradicional (Chirimía), danzas tradicionales, gastronomía, artesanía y las diferentes expresiones y manifestaciones artísticas que se realizan en la capital chocoana.

La Secretaría de cultura en cumplimiento de sus fines misionales y del apoyo al interés general pretende contribuir con la realización de diferentes actividades artísticas y culturales en el marco de las fiestas buscando fortalecer y visibilizar las diversas manifestaciones culturales y el fortalecimiento de la identidad, es por ello, se pretende realizar la contratación de un cantautor de la región, que en su repertorio contenga canciones dedicadas a nuestro amado departamento del Chocó, resaltando su geografía, costumbres y cultura.

2. DESFILE DE BANDERAS

En razón a la representación cultural de la Gobernación como entidad encargada de preservar las tradiciones y llevar en alto la chocoanidad, como aporte al fortalecimiento de las fiestas franciscanas patrimonio inmaterial de la humanidad de la ciudad de Quibdó, los funcionarios que a bien lo consideren podrán participar en una amplia muestra cultural, para lo cual, de acuerdo a lo presupuestado se concederá un Nro. de cupos que permitirán una nutrida participación por parte de la entidad.

En consideración a lo anterior, es fundamental la participación que conlleve a fomentar el espíritu patrio y desarrollar el orgullo regional estimulando el sentido de pertenencia, donde todas las instituciones están llamadas a resaltar y conmemorar las fechas destacadas de nuestra historia, motivando a las nuevas generaciones el reconocimiento de su identidad sociocultural, resaltando las diferentes etnias que habitan nuestro territorio, el desfile de banderas es la apertura de las Fiestas de San francisco de Asís (San Pacho), donde participan los doce Barrios Franciscanos, y a estos se suman un sinnúmero de instituciones públicas y privadas, motivo por el cual la Gobernación del Chocó desde la institucionalidad se integrará a través de sus

funcionarios con un traje típico o caché diseñado y elaborado de manera artesanal por cultores y artesanos de la región donde se resalten los valores y riquezas biodiversas de nuestro departamento.

La Fiestas de San Pacho desde su inicio se centraron en las diversas prácticas y manifestaciones artísticas y culturales, así se establecen como lugares de encuentro social, promotor de las entidades culturales y sociales, por ello como institución gubernamental propendemos desde la secretaria de cultura, recreación y deportes exaltar las festividades que nos unen como departamento con el propósito de promover nuestro patrimonio cultural, el cual deseamos sea reconocido a nivel nacional e internacional.

Por lo anterior, la Administración Departamental considera importante apoyar el fortalecimiento de procesos artísticos y culturales, siendo las Fiestas de San Francisco de Asís (San Pacho), el espacio de encuentro social propicio para realizar muestras culturales de nuestro departamento a través de actividades culturales.

2. OBJETO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y LA ASOCIACIÓN ARTE & JOYA PARA LA EDUCACIÓN, EL DESARROLLO ECONÓMICO, LA INNOVACIÓN CULTURAL, ANCESTRAL Y SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y SALVAGUARDIA DE LAS DIFERENTES EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN EL MARCO DE LA APERTURA DE LAS FESTIVIDADES DE SAN FRANCISCO DE ASIS EN LA CIUDAD DE QUIBDÓ.

2.1 CÓDIGOS UNSPSC:

Las principales actividades que se van a desarrollar en la ejecución del contrato se encuentran en el clasificador de bienes, obras y servicios de las naciones unidas así

Clasificador de Bienes obras y servicios: Código UNSPSC

CÓDIGO	NOMBRE DE PRODUCTO
9314170	**Cultura**
93141701	Organizaciones de eventos culturales
93141702	Servicios de promoción cultural
93141703	Servicios relacionados con el arte
93141707	Servicios de promoción del patrimonio cultural
80111623	Servicios temporales de compras y logística

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS QUE APORTARÁ LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ:

Que en aras de ejecutar el proyecto social se requiere lo siguiente:

FICHA TECNICA #1 - ARTISTA CHOCOANO -				
DESCRIPCIÒN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Honorarios para cinco (5) grupos de chirimía.	Personas	5	$ 7.500.000	$ 37.500.000
Bonificación para un cantautor, director de salsa que en su repertorio contenga canciones dedicadas al departamento del Chocó, resaltando su geografía, costumbres y cultura.	Personas	1	$ 50.000.000	$ 50.000.000
Total			$ 57.500.000	**$ 87.500.000**

FICHA TECNICA #2 - DESFILE DE BANDERA -				
DESCRIPCIÒN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Bonificación al diseñador y /o confeccionista por la elaboración de 300 Trajes Artesanales los cuales deben ser realizados de acuerdo a la siguiente descripción: Atuendo conformado por 5 piezas para **mujeres** la primera pieza (1): es un enterizo elaborado en tela lame dorado y azul rey con elongaciones de excelente calidad con acabados en maquina fileteadora y recubridora; la segunda pieza (2): es un cinturón tipo paruma con figuras representativas a la temática alegórica de patrimonio; la tercera pieza (3): es un pectoral estructurado, forrado en tela de lentejuelas verdes, adornado con pedrería, millares, boas marabú azules; la cuarta pieza (4): tocado decorado con estampados y telas de lentejuelas con boas verdes y azules; la quinta pieza (5): son zapatos dorados con brillo. Ahora bien, para los **hombres** el diseño debe ser: La primera (1) pieza: un pantalón y una camisa elaborados en tela lame dorado con elongaciones de excelente calidad con acabados en maquina fileteadora y recubridora; la segunda (2) pieza: una pechera adornada con brillos, millares y pedrería y lentejuelon; la tercera (3) pieza: un cinturón estampado con motivo cop 16 adornado con millares, pedrería y lentejuelon; la cuarta (4) pieza: un tocado decorado con estampados y telas de lentejuelas con boas verdes y azules. La quinta (5) pieza: son zapatos dorados con brillo.	unidad	250	$ 180.000	$ 45.000.000
Alimentación: Sancocho Trifásico (3 proteínas) tradicional acompañado de arroz, ensalada y limonada.	unidad	250	$ 27.600	$ 6.900.000
Honorarios para una (1) pareja de baile de danza tradicional, que recibirá a los pasajeros que transitan por el Aeropuerto el Caraño durante ocho (8) días de las Fiestas de San Pacho.	Global	8	$ 500.000	$ 4.000.000
Honorarios para un (1) grupo de chirimía tradicional, que recibirá a los pasajeros que transitan por el Aeropuerto el Caraño durante ocho (8) días de las Fiestas de San Pacho.	Global	8	$ 1.000.000	$ 8.000.000
Apoyo logístico para contratistas de la secretaria de cultura que realizaran labores de volanteo en el aeropuerto para promocionar San Pacho consistente Camisetas estampadas.	unidad	20	$ 39.990	$ 799.800
Honorarios para artista gráfico encargado de Diseñar e imprimir abanicos los cuales contengan por un lado la ruta franciscana y por el otro la programación de la festividad.	unidad	1000	$ 2.330	$ 2.330.000
Alquiler de un salón social para la llegada de los funcionarios, con silla mesas, con capacidad para 300 personas por tres (3) horas.	unidad	1	$ 3.500.000	$ 3.500.000
Bonificación grupo de apoyo logístico para atender la alimentación e hidratación durante tres (3) horas para 300 personas.	Personas	8	$ 120.000	$ 960.000
Bonificación a Dj que animará la integración entre funcionarios de la Gobernación del Chocó que participen en el Desfile de Banderas de las Fiestas de San Pacho.	unidad	1	$ 1.000.000	$ 1.000.000
Total				**$ 72.489.800**

- **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS QUE APORTARÁ LA ASOCIACIÓN ARTE & JOYA PARA LA EDUCACIÓN, EL DESARROLLO ECONÓMICO, LA INNOVACIÓN CULTURAL, ANCESTRAL Y SOCIAL**

CONTRAPARTIDA DESFILE DE BANDERAS				
DESCRIPCIÒN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
PUBLICIDAD	unidad	1	$ 3.000.000	$ 3.000.000
DISEÑO TEXTIL	unidad	1	$ 4.600.000	$ 4.600.000
VIDEO	Global	1	$ 5.500.000	$ 5.500.000
PASACALLE	Global	1	$ 1.500.000	$ 1.500.000
VESTIDO DE LAS CHIRIMIA	Personas	30	$ 155.000	$ 4.650.000
INCRIPCION	Global	1	$ 600.000	$ 600.000
GRUPO DE BAILE	unidad	1	$ 1.500.000	$ 1.500.000
HIDRATACION	unidad	6	$ 1.250.000	$ 7.500.000
MASCARAS	unidad	250	$ 23.000	$ 5.750.000
DISEÑADOR GRAFICO	Personas	1	$ 1.500.000	$ 1.500.000
COORDINADOR DE PRODUCIÓN CONFECCION	Personas	1	$ 2.750.000	$ 2.750.000
COORDINADOR PRODUCCION DECORADO	Personas	1	$ 2.800.000	$ 2.800.000
DECORACION DEL LOCAL	Global	1	$ 1.500.000	$ 1.500.000
GERENTE DEL PROYECTO	Personas	1	$ 4.846.940	$ 4.846.940
TOTAL			$ 31.524.940	**$ 47.996.940**

3.1 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

La Corporación para la ejecución del convenio deberá contar con el personal que se exige a continuación:

PERFIL	*CANTIDAD*	*EXPERIENCIA*
Profesional en diseño de moda	1	25 años de experiencia relacionado con el tema
Técnico o Tecnólogo en diseño de moda	1	10 años de experiencia relacionado con el tema
Experto en temas relacionados con parafernalias, decoración de tocados, manipulación de alambre para los trajes de San Pacho.	1	10 años de experiencia relacionado con el tema
Técnico o tecnólogo en audiovisuales, en temas relacionados con la cinematografía.	1	3 años de experiencia relacionado con el tema
Profesional en diseño gráfico con experiencia en producción de piezas publicitarias y fotografía.	1	6 años de experiencia relacionado con el tema

3.2 OBLIGACIONES DEL ASOCIADO:

Las obligaciones que debe cumplir el contratista seleccionado son:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato en los tiempos establecidos y de conformidad con los términos planteados en la invitación pública.
2. Los coreógrafos de los diferentes bloques de comparsas deben ser seleccionados teniendo en cuenta la experiencia en el tipo de actividades a desarrollar.
3. Propender que los artistas, creadores y gestores culturales seleccionados que realizaran sus presentaciones hagan parte del talento local, es decir del departamento del Chocó.
4. Prestar los servicios de apoyo logístico para las actividades a efectuarse durante los eventos artísticos y culturales en coordinación con el supervisor del contrato.
5. Aportar el recurso humano y logístico para los diferentes eventos en las fechas establecidas que determine el supervisor del contrato.
6. Cumplir con el suministro de alimentación e hidratación del personal que participará en las festividades.
7. Cumplir con el pago de honorarios a los artistas, y personal necesario para la realización del evento.
8. Entregar en medio digital (video) las grabaciones de las actividades realizadas en el marco del convenio a realizar.
9. Prestar el servicio con calidad.
10. Presentar factura del servicio prestado
11. Asumir tanto los costos, como los demás gastos y riesgos que se ocasionen con la entrega de los bienes objeto de adquisición hacia la gobernación que lo requiera.

3.3 OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

1. Garantizar los recursos económicos para el desarrollo y ejecución del convenio
2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo
3. Designar un supervisor, quien tendrá a cargo un apoyo a la supervisión, para que efectúe las labores de seguimiento y control de la efectiva realización del objeto de este convenio.
4. Realizar las reuniones que considere necesarias para que el objeto del convenio se cumpla a cabalidad.
5. Brindar el apoyo que se requiera para la correcta ejecución del convenio.
6. Realizar los respectivos desembolsos del valor de acuerdo con los términos establecidos en el convenio.
7. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del ASOCIADO.
8. Acoger y ejecutar respecto del ASOCIADO las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del convenio de acuerdo al Manual de Contratación y de supervisión de la Gobernación.
9. Las demás actividades que por la naturaleza del convenio le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

3.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR:

Conforme lo expuesto, la naturaleza de las partes y el objeto del convenio corresponde a un Convenio de Asociación, previsto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017.

3.5 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del convenio será de un mes (01) mes sin exceder el 31 de diciembre de 2024, contados a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución, lo anterior, según lo contemplado en el artículo 41de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

3.6 LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades a realizar se ejecutarán en el municipio de Quibdó del departamento del Chocó.

3.7 SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONVENIO:

La supervisión y control de la ejecución del convenio estará a cargo de la secretaria de Cultura, Recreación y Deporte Departamental; quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 ylos artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y la entidad, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del convenio. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidadinformada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupciónpitificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento el convenio.

El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:

1. Verificar el pago de los aportes en el sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del convenio.
2. Vigilar la realización de las actividades del convenio conforme a lo establecido en el convenio.
3. Solicitar oportunamente cualquier modificación del convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
4. Presentar el informe de supervisión para cada pago a realizar, en el que conste la verificación de la ejecución del convenio conforme los productos y/o informes del mismo.
5. En caso de que se requiera, proyectar el acta de liquidación del convenio. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los productos e informes, por cada uno de los pagos realizados a la entidad.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO.

El valor del presupuesto oficial del CONVENIO DE ASOCIACIÒN ESAL es por **DOSCIENTOS SIETE Y MILLONES NOVECIENTOS OCHENTE Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS ($207.986.740) M/CTE.**, de los cuales la Gobernación del Chocó, para efectos de esta contratación cuenta con un presupuesto estimado de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 159.989.800) M/CTE**. Y la ASOCIACIÓN ARTE & JOYA PARA LA EDUCACIÓN, EL DESARROLLO ECONÓMICO, LA INNOVACIÓN CULTURAL, ANCESTRAL Y SOCIAL sin ánimo de lucro se compromete a aportar la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($ 47.996.940) M/CTE.**, el cual se ejecutará de conformidad con lo estipulado en la propuesta presentada a la Gobernación del Chocó y conforme a la certificación expedida por el contador de la ASOCIACIÒN. PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos económicos aportados en este convenio deberán destinarse, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del mismo, de conformidad con las actividades contempladas en la propuesta sometida a aprobación por LA GOBERNACIÓN y hasta el monto otorgado para el convenio.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Las erogaciones que el DEPARTAMENTO efectúe para el pago del valor del presente convenio se harán con cargo al certificado de 4002 del 30 de agosto de 2024 por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 159.989.800) M/CTE. expedido por la Coordinadora del grupo de presupuesto de la Gobernación del Chocó.

5. FORMA DE PAGO:

La Gobernación del Chocó realizará dos (2) desembolsos de la siguiente manera: 1. Un pago anticipado del cuarenta por ciento (40%) del valor de sus aportes, por valor de **SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECINTOS VEINTE PESOS ($ 63.995.920) M/CTE.** previa constitución de la póliza de garantía, debidamente aprobada por la Gobernación, presentación de la factura o cuenta de cobro y certificación del supervisor de que el convenio se encuentra firmado, legalizado y en ejecución. 2. El segundo desembolso del sesenta por ciento (60 %) del valor de sus aportes, por valor de **NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 95.993.880) M/CTE,** a la entrega del informe final del asociado, donde se verifique el cumplimiento por parte del mismo de las obligaciones con el sistema general de seguridad social (sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), acompañado de la certificación de cumplimiento que sobre la ejecución expida el supervisor del convenio, junto con el informe final de ejecución el cual debe contener un informe financiero detallado con los respectivos soportes. En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal. La Asociación deberá informar a la GOBERNACIÓN – Secretaría de Cultura, la cuenta bancaria, abierta a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto se efectúen.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL PROCESO DE COMPETENCIA

El artículo 355 de la Constitución Política de Colombia autoriza la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público

acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

LEY 489 DE 1998:

Artículo 96 (...) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Consejo de Estado- Sentencia: CE SI E N02692 DE 1995

"REGLA Una entidad pública puede celebrar contratos con particulares sin ánimo de lucro con el objeto de ejecutar programas de interés público sin que esto signifique la sustracción de obligaciones por parte de la entidad pública. La celebración de contratos para la ejecución de programas de interés público no significa la sustracción de las obligaciones legales y constitucionales de las entidades públicas"

PROGRAMAS DE INTERÉS PÚBLICO.

(...) "Sobre el interés público, resulta pertinente transcribir el concepto del tratadista Jean Rivero: "*Como ser social, el hombre no puede bastarse a sí mismo: el libre juego de las iniciativas privadas le permiten atender a algunas de sus necesidades, gracias a la división del trabajo y a los intercambios; pero existen otras, de las más esenciales, que no pueden recibir satisfacción por esta vía, sea porque siendo comunes a todos los miembros de la comunidad, ellas exceden por su amplitud las posibilidades de cualquier particular - como la necesidad de la seguridad nacional, sea porque su satisfacción no permita, por su naturaleza, obtener ganancias, de tal manera que nadie se ofrecerá a asegurarla. Estas necesidades, a las cuales la iniciativa privada no puede responder, y que son vitales para la comunidad entera y para cada uno de sus miembros, constituyen el dominio propio de la administración: es la esfera del Interés público*" (...)". (CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-337 DE 1993. M.P. VLADIMIRO NARANJO MESA).

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contemplo un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumpliendo los fines del Estado Social de Derecho. Las entidades estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Que el párrafo primero del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 señala lo siguiente: *"ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional."*

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, pero están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017.

Que consecuente con lo anterior, en el presente documento, la entidad ha decidido establecer criterios de selecciones acordes y proporcionales con el objeto, plazo de ejecución, finalidades, obligaciones y aportes del convenio de asociación que se pretendesuscribir, y que se señalan en el presente estudio previo.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizarla efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".

Por todo lo anterior, el régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección y del convenio a suscribir como resultado de este, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por la Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017, y a los principios de la contratación pública.

Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes. Si existiera contradicción entre el presente estudio y la ley, primará lo establecido en la ley.

Conforme la norma Constitucional mencionada puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos, a saber:

a) Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo con lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política.

b) Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de contratos. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público.

c) La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Al respecto el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, expidió concepto No. 1616 de 2005, en el cual sostiene:

(...) los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución tienen por objeto la entrega de unos recursos o bienes del Estado a una entidad sin ánimo de lucro para apoyarun programa de esta última. Lo anterior indica que en un principio corresponde a la entidadsin ánimo de lucro dirigir el programa, aunque existan algunos criterios en el convenio de apoyo. En esto se marca una radical diferencia con los contratos que tienen por objeto ejecutar un proyecto gubernamental de acuerdo con los parámetros fijados por el ente público y de conformidad con sus instrucciones. (...)

La Ley 489 de 1998 consagra diferentes tipos de asociaciones, entre las que se encuentran: el convenio de delegación de funciones, el convenio de asociación entre entidades públicas, los convenios de desempeño y, de manera general, los convenios de organización. En los artículos 94, 95 y 96, crea nuevas figuras, entre las que se encuentra el convenio de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro. En el artículo 96, se contempla la constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.

El Gobierno nacional, en uso de la facultad de reglamentación conferida en el artículo 355,profiere el Decreto 092 del 27 de enero de 2017, por el cual se reglamenta la contrataciónconentidades privadas sin ánimo de lucro.

En el precitado decreto se establecen prácticas para dar transparencia y objetividad a la selección, previstas en el Estatuto General de la Contratación Pública, como se evidencia en el artículo 4. Asimismo, en el evento de existir más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, se debe adelantar un proceso competitivo, según lo establecido en el artículo 5 que al respecto señala:

"Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de Entidades Estatales. Los convenios asociación celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para desarrollo conjunto actividades relacionadas con los cometidos y que a les asigna la Ley a los hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete laentidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay de una entidad privada sin ánimo lucro que su compromiso recursos en dinero para desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios tal selección."

Al respecto, Colombia Compra Eficiente mediante la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente se refirió al respecto, así:

"El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresadisposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista. Si la Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien,obra o servicio en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimode lucro, debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y noel del Decreto 092 de 2017."

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, ***no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio***. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Es preciso mencionar que el presente proceso se trata de un régimen excepcional al sistema de compra pública establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, toda vez que está sujeto a las criterios establecidos por la Constitución Nacional y lo reglamentado por el gobierno nacional a través del Decreto 092 de 2017; sin embargo, serán tenidos en cuenta lo principios rectores de la contratación estatal y los principios de la función administrativa en lo que no esté expresamente regulado por el mencionado Decreto.

Así las cosas, la modalidad de selección del presente proceso es de régimen especial del que trata el Decreto 092 de 2017.

7. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DELCONVENIO.

Los partícipes de la contratación pública están expuestos a riesgos. El artículo 4 de la Ley1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente.

8. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, los numerales 7 y 12del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso contractual, se procede a realizar el estudio de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionados en el presente numeraly como principio general, EL CONTRATISTA como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normalocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, no estará obligado al reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

a. **Riesgos que debe asumir el contratista.**

b. **Riesgos financieros o económicos en un 100%**

Teniendo en cuenta la modalidad económica bajo la cual se suscribirá el contrato, la entidad verificó que las condiciones económicas, técnicas y financieras, que se traducen en el pliego de condiciones elaborado, mantienen el equilibrio contractual en los términosseñalados en la Ley 80 de 1993.

En este sentido el contratista debe asumir los siguientes riesgos:

i. Los efectos derivados de las variaciones en los precios de mercado de los bienes a adquirir.
ii. Los efectos derivados de las variaciones de la tasa de cambio.
iii. Los efectos de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros.
iv. Los efectos de las variaciones en la Legislación Tributaria.
v. El contratista deberá asumir los gastos requeridos para la entrega y cambio de los bienes, de conformidad con lo previsto en las especificaciones técnicas de los bienes.

c. Riesgos técnicos

En el documento de estudios previos de la contratación se establecieron con claridad las especificaciones técnicas mínimas que debe cumplir el contratista seleccionado para ejecutar satisfactoriamente el objeto del contrato.

Dentro de los riesgos técnicos del contrato, que deberán tener en cuenta los proponentes para elaborar sus ofrecimientos se deben relacionar los siguientes:

d. Riesgos que asume la Gobernación del Chocó.

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, la Gobernación del Chocó asume, única yexclusivamente, los efectos derivados de los riesgos que se relacionan a continuación:

i. Los efectos derivados de la existencia de daño emergente del Contratista, por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en los términos del Contratoy la legislación existente.
ii. Los efectos desfavorables originados en normas, disposiciones o directrices que adopte la Gobernación del Chocó, durante la ejecución del contrato y que sean aplicables al contrato, con excepción de normas tributarias o fiscales que dado su contenido general son cargas impuestas a toda persona en Colombia.

Respecto de la proporcionalidad esta podrá ser del 100% a cargo de la Gobernación del Chocó o inferior según situaciones de compensación de culpas o cargas y de proporcionalidad y razonabilidad.

En todo caso, cuando de la ocurrencia de tales riesgos, se desprenda una obligación de pagar una suma de dinero al Contratista, se entenderá que tal suma de dinero será cancelada en los términos establecidos en las cláusulas y normas presupuestales aplicables.

La entidad ha elaborado los estudios previos de la contratación determinando con claridad los aspectos económicos y técnicos del contrato, adoptando todas las medidas para garantizar que se contrate con la mejor calidad, la mejor oferta y al mejor precio. Así aminora los riesgos derivados de la contratación.

Para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato designará un supervisor idóneo y calificado que llevará a cabo el seguimiento y control del mismo y orientará al contratista enaquellos aspectos que éste requiera, en el marco de lo pactado, verificando que durante la ejecución del contrato se mantenga el equilibrio financiero del mismo. Así disminuye los riesgos derivados de la contratación.

Los proponentes, por escrito, podrán manifestarse respecto al análisis y asignación de riesgos efectuados por la entidad en el presente numeral, hasta la fecha límite prevista enel cronograma del proceso para la solicitud de aclaraciones.

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LAS EXIGENCIAS DE LAS GARANTÍAS

La entidad asociada deberá, constituir a favor de la **GOBERNACION DEL CHOCÓ**, una garantía que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del convenio y la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido, para lo cual podrá otorgar como mecanismo de cobertura de riesgos cualquiera de las garantías contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, la cual se mantendrá vigente durante la vida del convenio hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del cooperante, así:

Riesgo	Porcentaje	Sobre el valor	Vigencia
Cumplimiento del convenio (cubre el incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso, pago de multas y penal pecuniarias imputables al contratista)	10 %	Del valor total del convenio	El plazo de ejecución del convenio y 6 meses más.
Calidad del servicio (perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado)	10%	Del valor total del convenio	El plazo de ejecución del convenio y 6 meses más.

Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV		el plazo de ejecución del convenio
Devolución del pago anticipado	100%	Del valor total del convenio	con una vigencia igual al tiempo de ejecución y seis (6) meses mas
Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales (perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional)	5%	Del valor total del convenio	El plazo de ejecución y tres (3) años más.)

En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de este convenio o celebrarse convenios adicionales, se procederá así:

a) Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, teniendo la organización el plazo fijado por la Gobernación del Chocó,para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del convenio aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada,en igual

proporción y tendrá el plazo fijado por la Gobernación del Chocó, para presentar dichas modificaciones.

En el evento de que por cualquier motivo la Gobernación del Chocó haga efectiva la garantía constituida, la organización postulada se compromete a constituir nueva garantía en la proporción por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

Las garantías únicas aquí enunciadas deberán ser presentadas para la aprobación por parte de esta entidad, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación del convenio de asociación en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, administrado a través de la página web www.colombiacompra.gov.co.

Dado en Quibdó, a los 02 del mes de septiembre de 2024.

YAISON ARMANDO TAMAYO MOSQUERA
Secretario de Cultura, Recreación y Deportes
Gobernación del Chocó

Proyectó	Revisó y Aprobó	Contacto	Folios
Yedys Allin Secretaria ejecutiva	Yaison Tamayo Mosquera Secretario de Cultura	infocultura@choco.gov.co	1